



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00232-00 Custodia y Cuidado Personal - Regulación Visitas

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, escrito de la apoderada de la parte actora y memorial poder de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL - REGULACIÓN DE VISITAS

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00232-00

Auto No. 1864

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Allega la apoderada judicial de la parte actora, escrito indicando que el señor Santiago Collazos Vélez le confiere poder para comparecer al presente proceso, en atención a que alcanzó la mayoría de edad el pasado 18 de mayo de 2023, a quien se tendrá como demandante dentro del presente asunto.

De otro lado y en consideración a que la parte demandada le confiere poder a una profesional del Derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica a la abogada, conforme lo dispone el artículo 74 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a la parte demandada, señores REYNEL ALEXIS RICARDO BARRIOS y ANGÉLICA CHARRY ARCE en representación de la NNA S.R.C., de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir de la fecha de notificación en estados de esta providencia, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00232-00 Custodia y Cuidado Personal - Regulación Visitas

Finalmente, la apoderada judicial de la parte actora allega las diligencias de notificación a la parte demandada, las cuales se agregarán sin consideración para que obren y consten, en atención a lo expuesto anteriormente

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, identificada con C.C. 31.259.080 y T.P. No. 30.646 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de SANTIAGO COLLAZOS VÉLEZ, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la parte demandada, señores REYNEL ALEXIS RICARDO BARRIOS y ANGÉLICA CHARRY ARCE en representación de la NNA S.R.C., del auto que admitió la demanda y las demás providencias del proceso, desde la fecha de notificación en estados de esta providencia, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada CAROLINA ZAPATA BELTRÁN, identificada con C.C. 1.130.588.229 y T.P. No. 236.047 del C. S. de la Judicatura, en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

CUARTO: AGREGAR para que obren y consten las diligencias de notificación a la parte demandada, adelantadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61db2133a798ad542c06196fb266763ba3388fb1c2f0a7910bdfea654069d67**

Documento generado en 28/08/2023 08:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>